

PROYECTO DE LEY

Autor: Marcelo Berthet

Objeto: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.687 de Voluntariado Social.

Señora Presidenta:

La Ley Nacional N° 25.855 de Voluntariado Social se sancionó por el Poder Legislativo Nacional en el año 2003, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional en enero de 2004 y finalmente reglamentada mediante el Decreto 750 en el año 2010, tiene como objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Con este proyecto de ley se propicia promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro así como regular las relaciones entre voluntarios y voluntarias sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades en nuestra provincia.

El voluntariado social está ligado a la participación comunitaria, enriqueciendo a toda la sociedad, potenciando y haciendo realidad los valores de solidaridad y el compromiso social.

Conforme lo dispuesto por dicha normativa y a modo de síntesis, las características centrales del voluntariado son las siguientes: El voluntariado se ejerce sin recibir salario, remuneración ni contraprestación alguna. El voluntario solo puede recibir reembolso de gastos contra recibo de comprobante. El voluntariado no puede constituir acciones aisladas y debe ejercerse dentro del marco de una organización. Las organizaciones donde se ejerza el voluntariado deben ser sin fines de lucro y con forma jurídica. Las actividades desarrolladas deben ser de bien común o interés general. El voluntariado se ejerce en razón de una elección libre y de modo solidario o altruista. El voluntariado se presume ajeno a las relaciones laborales y de la seguridad social.

La Ley Nacional N° 25.855 ofrece, entre otras herramientas, el Acuerdo Básico Común (ABC) que tiene como fin transparentar la relación que tienen las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) con sus voluntarios, definiendo y especificando claramente los derechos y obligaciones de cada parte, el tiempo de dedicación a la actividad voluntaria, el espacio físico en donde será desarrollada, la inexistencia de relación jurídica laboral (cuestión que puede ser clave en caso de reclamos

judiciales) entre otros, constituyendo un medio básico de prueba para cualquier conflicto que pudiera suscitarse protegiendo a las organizaciones de los/as malos/as voluntarios/as y a los/as voluntarios/as de las malas organizaciones.

Que el presente proyecto se inspira en los principios del derecho a asociarse con fines útiles, como así también en el derecho a constituirse como persona jurídica, lo que son reconocidos por la Constitución Nacional y la Constitución provincial.

Las importantes funciones que cumple el voluntariado en nuestra sociedad, requieren de los poderes públicos el dictado de medidas que promuevan el desarrollo, su ordenamiento y su inclusión en aquellas actividades de carácter social, civil o cultural a las que está dirigido.

Por todo lo expuesto solicito a los senadores y senadoras me acompañen en el presente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.855 de Voluntariado Social.

ARTÍCULO 2°: Créase el Registro Provincial del Voluntariado Social de la provincia de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito ministerial que determine el Poder Ejecutivo Provincial en la reglamentación del presente.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.